

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, pasa la presente solicitud de amparo de pobreza, informando que la misma fue tramitada en este Judicial, concediéndose el amparo deprecado, es así como la apoderada de oficio designada se notificó del auto que la nombró y consecuentemente dicha solicitud fue archivada.

Ahora, la apoderada de oficio designada allega memorial solicitando ser relevada del cargo a ella encomendado, según las razones que expone en su escrito.

Informo además que, el día de hoy me comuniqué telefónicamente con el interesado al móvil registrado para ello (312-8051464), quien manifestó no contar con una dirección electrónica para recibir cualquier comunicación, que solo puede recibir notificaciones en la dirección física que aportó en su momento para ello (Carrera 19c #7ª – 22 Barrio Floresta de Villamaría, Caldas)

Julio 22 de 2021



LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**Rad. 170014003009 – 2020-00115**  
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud que hace la abogada designada como apoderada de oficio del señor **Gerardo Arias Medina**, en el sentido de ser relevada de su cargo, debe decirse que previamente a resolver sobre ello, se ordena oficiar y poner en conocimiento del amparado por pobre, el escrito suscrito por la abogada petente, Dra. Carla Villada Díaz, para que el en término de 3 días se pronuncie frente a tal pedimento.

Ahora, según se informa por la secretaría y ante la falta de una dirección electrónica para el envío de la comunicación correspondiente, la misma se remitirá a la dirección física aportada por el solicitante en su escrito petitorio de amparo de pobre.

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ  
JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917e5de0afa62dfd4ebff85f9c62b0ddfa5916c2f81e8be317835cdc18ee3e0**

Documento generado en 23/07/2021 07:48:10 AM